



Oficina de Investigación de Tennessee

Delincuente Sexual / Delincuente Sexual Violento / Delincuente Sexual Juvenil Violento

Formulario de Instrucciones



Nombre del Delincuente en Letra de Molde _____

TOMIS / # de SO del Delincuente _____

Fecha en que se Completó el Formulario _____

Sección 1 – Requisitos del Programa:

La Ley de Registro, Verificación y Seguimiento de Delincuentes Sexuales y Delincuentes Sexuales Violentos de Tennessee de 2004 ("la Ley de Registro") se estableció en T.C.A. §§ 40-39-201, et seq. y se hizo efectiva el 1 de agosto de 2004. Todas las personas que cumplan los criterios indicados a continuación y que vivan, trabajen, establezcan una presencia física, asistan a la escuela o se ajusten a cualquier otro criterio establecido en la ley en Tennessee deben inscribirse de conformidad con la Ley de Registro.

Definiciones:

Delincuente Sexual: una persona que haya sido condenada en este estado por cometer un "delito sexual", según lo definido en T.C.A. § 40-39-202(20) o su equivalente en otra jurisdicción de acuerdo con T.C.A. § 40-39-202(1); o una persona que tenga otra condena calificada según lo definido en T.C.A. § 40-39-203(a)(2).

Delincuente Sexual Violento: una persona que haya sido condenada en este estado por cometer un "delito sexual violento", según lo definido en T.C.A. § 40-39-202(31), o su equivalente en otra jurisdicción de acuerdo con T.C.A. § 40-39-202(1).

Delincuente Sexual Juvenil Violento: una persona a quien se haya declarado delincente en un tribunal de Tennessee por cualquier acto que constituya un "delito sexual juvenil violento", según lo definido en la subdivisión (29), siempre que la persona tenga al menos 14 años de edad pero menos de 18 años en el momento en que se comete el acto; o tenga otra sentencia o condena calificada, según lo definido en § 40-39-203(a)(2). (T.C.A. § 40-39-202(28))

Delincuente Contra Niños: un delincuente sexual, delincuente sexual violento o delincuente sexual juvenil violento cuya(s) víctima(s) tenga(n) 12 años de edad o menos. (T.C.A. § 40-39-202(10))

Todo delincuente sexual, delincuente sexual violento o delincuente sexual juvenil violento que cumpla cualquiera de las definiciones anteriores debe registrarse o reportarse ante el Registro de Delincuentes Sexuales (SOR) de TN de la siguiente manera:

1. Un delincuente que esté encarcelado en una institución penal estatal, federal o privada deberá, tanto dentro de las 48 horas posteriores a su llegada como 48 horas antes de su excarcelación, registrarse o reportarse en persona con el alcaide o su designado, completando y firmando un Formulario de Registro de TBI bajo pena de perjurio.
2. Un delincuente que esté encarcelado en una cárcel local deberá, tanto dentro de las 48 horas posteriores a su llegada como 48 horas antes de su excarcelación, registrarse o reportarse en persona con el alguacil o su designado completando y firmando un Formulario de Registro de TBI bajo pena de perjurio; o
3. Un delincuente de otro estado, jurisdicción o país que haya establecido una residencia primaria o secundaria en TN, o haya establecido una presencia física en un lugar determinado de TN, deberá, dentro de un plazo de 48 horas luego de establecer dicha residencia o presencia, registrarse o reportarse en persona ante el Departamento de Policía ("PD") si la residencia primaria se encuentra dentro de los límites de la ciudad o ante la Oficina del Alguacil ("SO") si la residencia se encuentra fuera de los límites de la ciudad, completando y firmando un Formulario de Registro de TBI bajo pena de perjurio; o
4. Un delincuente de otro estado, jurisdicción, o país, que no sea residente de TN, deberá, dentro de un plazo de 48 horas de haber obtenido empleo en TN, o de haber comenzado a ejercer una profesión en TN, registrarse o reportarse en persona con el PD si el lugar de empleo está dentro de los límites de la ciudad, o con la SO si el lugar de empleo está fuera de los límites de la ciudad, completando y firmando un Formulario de Registro de TBI bajo pena de perjurio; o
5. Un delincuente de otro estado, jurisdicción o país, que no sea residente de TN, deberá, dentro de un plazo de 48 horas luego de convertirse en estudiante en TN, registrarse o reportarse en persona con la agencia de orden público de la institución de educación superior o con la agencia de orden público designada con jurisdicción sobre el campus, completando y firmando un Formulario de Registro de TBI bajo pena de perjurio; o
6. Un delincuente de otro estado, jurisdicción o país que se convierta en residente de TN de conformidad con la Ley del Pacto Interestatal deberá registrarse en persona con su funcionario asignado del Departamento de Corrección de Tennessee ("TDOC") dentro de un plazo de 48 horas luego de ingresar al estado, completando y firmando un Formulario de Registro de TBI bajo pena de perjurio, además de los requisitos de la Ley del Pacto Interestatal y las condiciones especializadas para delincuentes sexuales del TDOC; o
7. Un delincuente que no mantenga una residencia primaria o secundaria se considerará sin hogar. Un delincuente sin hogar está sujeto a los requisitos de registro para el SOR y deberá registrarse en persona con la agencia de orden público correspondiente o su funcionario asignado de TDOC y reportarse cada mes completando y firmando un Formulario de Registro de TBI bajo pena de perjurio; o
8. Un delincuente que haya sido liberado o dado de alta de un hogar de ancianos, centro de vida asistida, institución de salud mental o que ya no esté continuamente confinado en casa o en un centro de salud debido a discapacidades mentales o físicas, deberá, dentro de un plazo de 48 horas, registrarse o presentarse en persona ante la agencia de orden público designada, completando y firmando un formulario de registro de TBI, bajo pena de perjurio, de acuerdo con § 39-16-702(b)(3). Si el delincuente se ha registrado previamente antes de dicha liberación o alta, el delincuente deberá, dentro de un plazo de 48 horas, reportarse en persona a la agencia de orden público designada y actualizar toda la información de acuerdo con esta sección; o
9. Un delincuente que haya sido condenado en este estado o que haya sido declarado delincente en este estado por un delito calificado deberá registrarse en persona ante la agencia de orden público designada, completando y firmando un Formulario de Registro de TBI bajo pena de perjurio; o
10. Un delincuente que se declare culpable o sea declarado delincente en cualquier otra jurisdicción por un delito calificado y que establezca suficiente contacto con el estado de Tennessee deberá registrarse en persona con la agencia de orden público designada completando y firmando un Formulario de Registro de TBI bajo pena de perjurio; o

11. Un delincuente que esté obligado a registrarse como cualquier tipo de delincuente sexual en otra jurisdicción en cualquier momento antes de su presencia en este estado, deberá registrarse en persona ante la agencia de orden público designada completando y firmando un Formulario de Registro de TBI bajo pena de perjurio; o
12. Un delincuente, después de haber salido de libertad condicional o libertad bajo palabra, o de una cárcel local, estatal o federal o una institución penal privada, deberá, dentro de un plazo de 48 horas luego de su liberación, registrarse o reportarse en persona ante la agencia de orden público designada, completando y firmando un Formulario de Registro de TBI bajo pena de perjurio a menos que el lugar de encarcelamiento sea también la agencia de registro de la persona. Esa agencia de orden público se convertirá entonces en la agencia de registro del delincuente; o
13. Un delincuente que esté alojado en un centro de rehabilitación o en cualquier otra instalación como alternativa al encarcelamiento donde se permita el contacto no supervisado fuera de la instalación deberá registrarse o reportarse en persona con la agencia de orden público designada, completando y firmando un Formulario de Registro de TBI bajo pena de perjurio.

Formulario de Registro de TBI: El delincuente suministrará la información requerida a la agencia de registro, y la agencia de registro transmitirá el formulario completado a la TBI. La agencia de registro deberá ingresar la información en la base de datos del SOR dentro de un plazo de 12 horas. En casos de agresores declarados delincuentes por delitos calificados en Tennessee, el tribunal de menores deberá completar manualmente el formulario de registro con el agresor en persona y transmitirlo a la TBI, que deberá introducir la información en la base de datos del SOR.

Requisitos de Registro y Reporte para Delincuentes:

Luego del registro inicial de un delincuente, posteriormente él o ella deberá reportarse en persona a la agencia de orden público designada de la siguiente manera (T.C.A. § 40-39-204):

1. Un delincuente sexual deberá reportarse en persona una vez al año dentro de un plazo de 7 días antes y 7 días después del cumpleaños del delincuente, y quienes tengan capacidad financiera deberán pagar una tarifa administrativa de \$150. Un delincuente cuyo registro inicial ocurra después del período anual de reporte deberá pagar las tarifas administrativas en el momento del registro inicial. También se podrá exigir al delincuente que pague una tasa adicional de hasta \$50 impuesta por los órganos rectores del condado/ciudad de acuerdo con § 40-39-217.
2. Un delincuente sexual violento deberá reportarse en persona durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año civil, a la agencia de orden público designada, en una fecha establecida por dicha agencia, y deberá pagar su tarifa administrativa de \$150, si tiene capacidad financiera, en el momento del registro inicial del delincuente violento o de la fecha de reporte inicial del año civil. También se podrá exigir al delincuente el pago de una tarifa adicional de hasta \$50 impuesta por los órganos rectores del condado/ciudad de acuerdo con § 40-39-217.
3. Un delincuente sexual juvenil violento deberá reportarse en persona durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año civil, a la agencia de orden público designada, en una fecha establecida por dicha agencia. Al cumplir los 18 años, los delincuentes sexuales juveniles violentos deberán pagar su tarifa administrativa de \$150, si tienen capacidad financiera. También se podrá exigir a los delincuentes el pago de una tarifa adicional de hasta \$50 según lo impongan los órganos rectores del condado/ciudad de acuerdo con § 40-39-217.
4. Los delincuentes sin hogar deberán reportarse mensualmente.
5. Un delincuente deberá reportarse a la agencia de orden público designada por lo menos 21 días antes de viajar fuera del país; siempre que un delincuente que viaje fuera del país frecuentemente por trabajo u otro motivo legítimo, con la aprobación por escrito de la agencia de orden público designada, y un delincuente que viaje fuera del país por situaciones de emergencia deberá reportarse a la agencia de orden público designada por lo menos 24 horas antes de viajar fuera del país.

Dentro de un plazo de 48 horas luego de establecer o cambiar una residencia primaria o secundaria, establecer una presencia física en un lugar en particular, o pasar a ser empleado o ejercer una profesión o pasar a ser estudiante en este estado, los delincuentes deberán registrarse o reportarse en persona a la agencia de orden público designada. Conforme a la § 40-39-203, dentro de un plazo de 48 horas luego de un cambio sustancial en su situación laboral o profesional, el delincuente deberá informar el cambio a la agencia de registro de la persona. Para que un cambio en el empleo o en la situación profesional se considere sustancial, debe mantenerse durante 5 días consecutivos o más (T.C.A. § 40-39-203).

Dentro de un plazo de 48 horas luego de un cambio de cualquier otra información proporcionada a la agencia de registro por el delincuente que esté contenida en el formulario de registro, el delincuente debe informar el cambio a la agencia de orden público designada. Esto incluye, pero no se limita a, cambios en las residencias primaria o secundaria del delincuente, dirección postal, descripciones de vehículos, números de información del vehículo y números de placa de licencia (esto incluye tanto los vehículos utilizados como los de propiedad de un delincuente), menores que residen en la residencia primaria o secundaria, nombre completo y todos los alias, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier nombre que el delincuente haya tenido o tenga actualmente por matrimonio o por cualquier otro motivo, incluyendo seudónimos y nombres étnicos o tribales, copias de todos los documentos de pasaporte e inmigración, información sobre licencias profesionales que autoricen al delincuente a desempeñar una ocupación o desarrollar una actividad comercial o empresarial, y cualquier otra información de registro, verificación y seguimiento contenida en el formulario de registro.

Dentro de un plazo de tres días, excluyendo días festivos, luego de cualquier cambio en la información de la dirección de correo electrónico del delincuente, incluyendo nombres de usuario, cualquier cuenta de redes sociales que el delincuente utilice o pretenda utilizar, mensajes instantáneos, otras plataformas o dispositivos de comunicación por Internet, así como el nombre de usuario del delincuente, nombre de pantalla, u otro método por el cual el delincuente acceda a estas cuentas o sitios web, el delincuente debe informar del cambio a la agencia de orden público designada. (T.C.A. § 40-39-203).

Si la muestra de ADN del delincuente aún no se ha tomado de acuerdo con § 40-35-321 o cualquier otra ley ni ha sido recibida por la TBI, la muestra de ADN del delincuente será tomada por el organismo encargado del registro y enviada a la TBI. (T.C.A. § 40-39-203(n)).

Requisitos de Reporte para Delincuentes que Asisten, Trabajan o Son Voluntarios en una Institución de Educación Superior:

1. Un delincuente deberá notificar a la agencia de registro (PD/SO de la residencia principal u oficial de libertad condicional del delincuente) sobre cada institución de educación superior en Tennessee en la que el delincuente sea empleado, voluntario o estudiante; y
2. Un delincuente deberá notificar a la agencia de registro sobre cada cambio en el estado de la inscripción o empleo en cada institución de educación superior; y
3. Si un delincuente no tiene su residencia principal en Tennessee, la agencia de registro del delincuente será la agencia de orden público de la institución de educación superior o la agencia de orden público con jurisdicción sobre el campus.

Sanciones del Programa:

Es delito que un delincuente viole deliberadamente cualquier disposición de la Ley de Registro. Las infracciones incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

1. Que un delincuente no se registre o reporte a tiempo;
2. Falsificación de un formulario de registro de TBI;
3. No comunicar a tiempo la información requerida a la agencia de orden público designada;
4. No firmar un formulario de registro de TBI;
5. No pagar los costos administrativos anuales, si corresponde y tiene capacidad financiera;
6. No comunicar oportunamente su condición de delincuente sexual, delincuente sexual violento o delincuente sexual juvenil violento a la agencia de orden público designada al ser nuevamente encarcelado;
7. No reportarse oportunamente a la agencia de orden público designada en el momento de la liberación tras el nuevo encarcelamiento;
8. No reportarse oportunamente a la agencia de orden público designada luego del reingreso a este estado luego de la deportación;
9. No reportarse oportunamente a la agencia de orden público designada cuando el delincuente se mude a otro estado; o
10. Condena por un nuevo delito sexual, delito sexual violento o delito sexual juvenil violento.

Sección 40-39-211

§ 40-39-211(a)(1) Mientras esté obligado a cumplir con los requisitos de este capítulo, ningún delincuente sexual, según lo definido en § 40-39-202 o delincuente sexual violento según lo definido en § 40-39-202, establecerá deliberadamente una residencia primaria o secundaria o cualquier otro lugar de alojamiento ni aceptará deliberadamente un empleo a menos de mil pies (1,000') de la línea de propiedad de ninguna escuela pública, escuela privada o parroquial, guardería infantil autorizada u otra instalación de cuidado infantil pública, parque público, patio de recreo, centro recreativo o campo deportivo público disponible para el uso del público en general,

§ 40-39-211(a)(2) A los fines de esta subsección (a), "patio de recreo" se refiere a cualquier instalación cerrada o al aire libre destinada a la recreación de niños y propiedad del estado, un gobierno local o una organización sin fines de lucro, e incluye cualquier estacionamiento adyacente a la instalación cerrada o al aire libre.

§ 40-39-211(b) Ningún delincuente sexual, delincuente sexual violento o delincuente sexual juvenil violento, según se definen estos términos en § 40-39-202, deberá de manera consciente: (1) Residir a menos de mil pies (1,000') de la línea de propiedad en la que residen las antiguas víctimas del delincuente o los familiares directos de las víctimas; (2) Acercarse a menos de cien pies (100') de cualquiera de las antiguas víctimas del delincuente, a menos que la ley autorice lo contrario; o (3) Comunicarse con cualquiera de las antiguas víctimas del delincuente o los familiares directos de las víctimas sin el consentimiento de la víctima o el consentimiento de los padres o tutores de la víctima, si la víctima es menor de edad, por teléfono, por escrito, por correo electrónico, servicios de Internet o cualquier otra forma de comunicación electrónica, a menos que la ley autorice lo contrario.

§ 40-39-211(c)(1) Mientras esté obligado a cumplir con los requisitos de esta parte, ningún delincuente sexual o delincuente sexual violento, cuya víctima fuera un menor, deberá residir deliberadamente o realizar una visita nocturna en una residencia en la que resida o esté presente un menor. A pesar de esta subsección (c), el delincuente puede residir, realizar una visita nocturna, o estar a solas con un menor si el delincuente es el (la) padre (madre) del menor, a menos que:

- (A) Los derechos parentales del delincuente hayan sido o estén en el proceso de ser terminados según lo dispuesto por la ley;
- (B) Cualquier hijo(a) menor o adulto(a) del delincuente fuera víctima de un delito sexual o de un delito sexual violento cometido por el delincuente; o
- (C) El delincuente haya sido condenado por un delito sexual o un delito sexual violento y se hayan cumplido las siguientes condiciones:
 - (i) La víctima del delito sexual o del delito sexual violento fue un menor de 12 años o menos; y
 - (ii) Un tribunal del circuito, en el ejercicio de su jurisdicción sobre asuntos civiles, ha determinado mediante pruebas claras y convincentes que el delincuente representa un peligro de daño considerable para el menor.

§ 40-39-211(c)(2) A los efectos de la subdivisión (c)(1)(C):

- (A) El fiscal general del distrito judicial en el que resida el menor puede solicitar al tribunal que realice una determinación descrita en la subdivisión (c)(1)(C)(ii) en cualquier momento en que el delincuente deba registrarse conforme a esta parte;
- (B) Se debe notificar al delincuente y darle la oportunidad de ser escuchado;
- (C) Al determinar si el delincuente representa un peligro de daño considerable para un menor, el tribunal puede considerar los hechos y las circunstancias del delito, los esfuerzos más recientes del delincuente por rehabilitarse, el cumplimiento de la supervisión comunitaria según lo dispuesto en § 39-13-524 si corresponde, cualquier violación de esta parte según lo especificado en § 40-39-208 y otras pruebas pertinentes;
- (D) Todos los archivos y registros del tribunal en el procedimiento deben ser tratados como confidenciales y no estarán abiertos al público ni se divulgarán al público, pero están abiertos a:
 - (i) El juez, los funcionarios y el personal profesional del tribunal;
 - (ii) Las partes en el proceso y sus abogados y representantes;
 - (iii) Cualquier padre o tutor legal del menor que no sea el delincuente;
 - (iv) La agencia de registro del delincuente; y
 - (v) Con permiso del tribunal, cualquier otra persona o agencia que tenga un interés legítimo en el procedimiento.;

(E) El tribunal deberá emitir una orden por escrito exponiendo sus determinaciones. Si el tribunal considera que el delincuente representa un peligro de daño considerable para el menor, el fiscal general del distrito proporcionará la determinación del tribunal a la agencia de registro del delincuente.;

(F) No antes de 2 años después de la fecha de la emisión de la orden del tribunal de circuito, el delincuente puede solicitar al tribunal la reconsideración de la determinación de que el delincuente presenta un peligro de daño considerable para el menor. El delincuente debe demostrar, mediante pruebas claras y convincentes, que ya no representa un peligro de daño considerable para el menor; y

(G) Se puede presentar una apelación de una orden o sentencia definitiva en virtud de la subdivisión (c)(1)(C)(ii) ante el tribunal de apelaciones. La determinación de que el delincuente representa un peligro de daño considerable para el menor permanecerá en vigor mientras se resuelve la apelación.

§ 40-39-211(d)(1) Ningún delincuente sexual, según lo definido en § 40-39-202, o delincuente sexual violento, según lo definido en § 40-39-202, podrá deliberadamente:

(A) Estar o permanecer en el recinto de cualquier edificio o terreno de cualquier escuela pública, escuela privada o parroquial, guardería autorizada, otro centro de cuidado infantil, parque público, patio de recreo, centro recreativo o campo deportivo público disponible para el uso del público en general en este estado cuando el delincuente tenga motivos para creer que hay niños menores de 18 años presentes;

(B) Pararse, sentarse sin hacer nada, esté o no el delincuente en un vehículo, o permanecer a menos de mil pies (1,000') de la línea de propiedad de cualquier edificio que sea propiedad o esté operado por cualquier escuela pública, escuela privada o parroquial, guardería con licencia, otra instalación de cuidado infantil, parque público, patio de recreo, centro recreativo o campo deportivo público disponible para el uso del público en general en este estado cuando haya niños menores de 18 años presentes, mientras no tenga un motivo o relación que involucre la custodia o responsabilidad de un niño o cualquier otro motivo específico o legítimo para estar allí; o

(C) Estar en cualquier unidad de transporte propiedad de, alquilada o contratada por una escuela, guardería autorizada, otro centro de cuidado infantil o centro recreativo para transportar estudiantes hacia o desde la escuela, guardería, centro de cuidado infantil o centro recreativo o cualquier actividad relacionada con los mismos cuando haya niños menores de 18 años presentes en la unidad de transporte.

§ 40-39-211(d)(2) La subdivisión (d)(1) no se aplicará cuando el delincuente:

(A) Es un estudiante que asiste a la escuela;

(B) Está asistiendo a una conferencia con funcionarios de la escuela, guardería, cuidado infantil, parque, patio de recreo o centro de recreación como padre/madre o tutor legal de un niño que está inscrito en la escuela, guardería, otro centro de cuidado infantil o de un niño que sea un participante en el parque, patio de recreo o centro de recreación y haya recibido un permiso por escrito o una solicitud del director de la escuela o del administrador de la instalación;

(C) Reside en una instalación con licencia o certificado estatal para el encarcelamiento, la salud, o cuidados de convalecencia, o

(D) Está llevando o recogiendo a un niño o niños y la persona es el (la) padre/madre o tutor legal del niño o niños que ha proporcionado un aviso por escrito de la condición de delincuente del (de la) padre/madre al director de la escuela o a un administrador de la escuela en el momento de la inscripción.

§ 40-39-211(d)(3) La exención prevista en la subdivisión (d)(2)(B) no será aplicable si la víctima del delito sexual o del delito sexual violento del delincuente era menor de edad en el momento del delito y la víctima está inscrita en la escuela, guardería, centro recreativo u otro centro de cuidado infantil que esté participando en la conferencia u otro evento programado.

§ 40-39-211(e) Los cambios en la propiedad o el uso de la propiedad dentro de una distancia de mil pies (1,000') de la línea de propiedad de la residencia primaria o secundaria de un delincuente o lugar de empleo que ocurran luego de que un delincuente establezca su residencia o acepte un empleo no servirán de base para determinar que un delincuente está violando las restricciones de residencia de esta sección.

§ 40-39-211(f) Una violación de esta parte es un delito grave de Clase E. Ninguna persona que viole esta parte será elegible para la suspensión de la sentencia, remisión o libertad condicional hasta que la sentencia mínima se cumpla en su totalidad.

§ 40-39-211(g)(1) La primera violación de esta parte se sanciona con una multa de no menos de \$350 y prisión de no menos de 90 días.

§ 40-39-211(g)(2) La segunda violación de esta parte se castiga con una multa de no menos de \$600 y prisión de no menos de 180 días.

§ 40-39-211(g)(3) La tercera violación o violaciones subsiguientes de esta parte se sancionan con una multa de no menos de \$1,100 y prisión de no menos de 1 año.

§ 40-39-211(g)(4) Una violación de esta parte debida únicamente a la falta del permiso por escrito exigido de acuerdo con la subdivisión (d)(2) se sancionará únicamente con multa.

§ 40-39-211(h)(1)(A) Mientras sea obligatorio cumplir con los requisitos de esta parte, es un delito que 3 o más delincuentes sexuales, según lo definido en § 40-39-202, o delincuentes sexuales violentos, según lo definido en § 40-39-202, o una combinación de los mismos, establezcan una residencia primaria o secundaria juntos o habiten la misma residencia primaria o secundaria al mismo tiempo.

§ 40-39-211(h)(1)(B) Cada delincuente sexual o delincuente sexual violento que establezca o habite una residencia primaria o secundaria en violación de la subdivisión (h)(1)(A) comete una violación de esta sección.

§ 40-39-211(h)(1)(C) La subdivisión (h)(1)(A) no será aplicable si la residencia está ubicada en una propiedad que, de acuerdo con la ley pertinente de zonificación local, del condado o municipal, está zonificada para un uso que no sea residencial o de uso mixto.

§ 40-39-211(h)(2)(A) Ninguna persona, corporación u otra entidad permitirá de manera consciente que 3 o más delincuentes sexuales, según lo definido en § 40-39-202, delincuentes sexuales violentos, según lo definido en § 40-39-202, o una combinación de los mismos, mientras dichos delincuentes tengan la obligación de cumplir con los requisitos de esta parte, establezcan una residencia primaria o secundaria en cualquier casa, apartamento u otra vivienda, según lo definido en § 39-14-401(1)(A), que sea propiedad o esté bajo el control de dicha persona, corporación o entidad.

§ 40-39-211(h)(2)(B) La subdivisión (h)(2)(A) no se aplicará si la residencia está ubicada en una propiedad que, de acuerdo con la ley pertinente de zonificación local, del condado o municipal, está zonificada para un uso que no sea residencial o de uso mixto.

§ 40-39-211(h)(3) Esta subsección (h) no se aplicará a ninguna instalación residencial de tratamiento en la que más de 3 delincuentes sexuales, según lo definido en § 40-39-202, delincuentes sexuales violentos, según lo definido en § 40-39-202, o una combinación de los mismos, residan luego de haber sido sentenciados a dicha instalación por un tribunal o colocados en la misma por la junta de libertad condicional con el propósito de tratamiento interno para delincuentes sexuales; siempre que el centro de tratamiento cumpla las pautas y normas para el tratamiento de delincuentes sexuales establecidas por la junta de tratamiento de delincuentes sexuales de acuerdo con § 39-13-704.

§ 40-39-211(i) Las restricciones establecidas en las subsecciones (a)-(d) y (k) no deberán aplicarse a un delincuente sexual juvenil violento que tenga la obligación de registrarse conforme a esta parte, a menos que un tribunal de jurisdicción competente ordene lo contrario.

§ 40-39-211(j) A pesar de cualquier ley que disponga lo contrario, un delincuente sexual juvenil violento que viole conscientemente esta sección comete un acto delictivo según lo definido por el código de menores.

§ 40-39-211(k)(1) Tal como se utiliza en esta subsección (k), a menos que el contexto requiera lo contrario:

(A)(i) "A solas con" significa que uno (1) o más delincuentes contemplados en esta subsección (k) están en presencia de un menor o menores en un área privada; y

- (a) No hay ningún otro adulto presente en el área;
- (b) Hay otro adulto presente en el área, pero el adulto está dormido, inconsciente o no puede observar al delincuente y al menor o menores;
- (c) Hay otro adulto presente en el área pero el adulto presente no puede o no está dispuesto a socorrer al menor o menores o a comunicarse con las autoridades competentes, si fuere necesario; o
- (d) Hay otro adulto presente en el área pero el adulto también es un delincuente sexual o un delincuente sexual violento obligado a cumplir con los requisitos de esta parte.;

(A)(ii) Si el delincuente se encuentra en un área privada donde el delincuente tiene derecho a estar, el delincuente no está "a solas con" un menor o menores si el delincuente está participando en una actividad lícita y la presencia del menor o menores es incidental, accidental, o no está relacionada con la actividad lícita del delincuente; y

(B)(i) "Área privada" significa en o sobre cualquier propiedad inmobiliaria o personal, independientemente de la titularidad, donde la conducta del delincuente no sea fácilmente observable por nadie más que el menor o los menores que estén a solas con el delincuente;

(ii) Si el área privada contiene varias habitaciones, como un hotel, motel u otro lugar de alojamiento temporal, cualquier habitación, habitaciones u otra área que el delincuente ocupe con un menor o menores y que, además, cumpla los requisitos de esta definición, se considerará un área privada.

§ 40-39-211(k)(2) A menos que la subsección (c) permita lo contrario, mientras esté obligado a cumplir con los requisitos de esta parte, ningún delincuente sexual, según lo definido en § 40-39-202, o delincuente sexual violento, según lo definido en § 40-39-202, estará a solas con un menor o menores en un área privada.

Secciones 40-39-213 y 55-50-353

Todo delincuente obligado a registrarse de conformidad con esta parte que sea residente de este estado, y que sea elegible, será responsable de obtener una licencia de conducir válida o una tarjeta de identificación con fotografía que haya sido debidamente designada por el Departamento de Seguridad de acuerdo con § 55-50-353. Todo delincuente elegible para recibir la licencia o tarjeta de identificación deberá tener siempre la licencia o tarjeta de identificación en su posesión. Si el delincuente no es elegible para que se le expida una licencia de conducir o una tarjeta de identificación con fotografía, el departamento le proporcionará alguna otra forma de tarjeta de identificación o documentación que, si se mantiene en posesión del delincuente, satisfaga los requisitos de esta sección y de § 55-50-353; dicha identificación deberá mantenerse en posesión del delincuente en todo momento. Si se determina que un delincuente es indigente, se le expedirá sin costo alguno una tarjeta de identificación u otra documentación en lugar de una tarjeta de identificación. Todo delincuente obligado a registrarse de acuerdo con esta parte deberá haber obtenido la documentación requerida por esta sección y presentarla a la agencia de registro del delincuente en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha en que dicha persona deba registrarse de acuerdo con esta parte. La violación es un delito grave de clase E.

Ningún delincuente sexual juvenil violento estará obligado a obtener una tarjeta de identificación con fotografía o una licencia de conducir válida que haya sido debidamente designada por el Departamento de Seguridad, hasta que dicho delincuente sexual juvenil violento cumpla los 18 años de edad.

Sección 40-39-215

§ 40-39-215(a) Mientras esté obligado a cumplir los requisitos de este capítulo, es un delito que un delincuente sexual, un delincuente sexual violento o un delincuente sexual juvenil violento, según lo definido en § 40-39-202, cuya víctima haya sido un menor, de forma consciente:

- (1) Pretenda ser, vestirse como, hacerse pasar por o asumir la identidad de una persona o personaje real o ficticio, o un miembro de una profesión, vocación u ocupación mientras esté en presencia de un menor, o con la intención de atraer o persuadir a un menor para que esté en presencia del delincuente.
- (2) Se dedique a un empleo, profesión, ocupación o vocación, independientemente de que reciba o no una remuneración, que el delincuente sepa o deba saber que le hará estar en contacto directo y no supervisado con un menor; o
- (3) Maneje, esté o no autorizado para ello, cualquier vehículo o tipo específico de vehículo, incluyendo, pero sin limitarse a, un camión de helados o un vehículo de emergencia, con el propósito de atraer o persuadir a un menor para que esté en presencia del delincuente. Es eximente de la violación de esta sección el hecho de que el delincuente sea el padre o la madre del menor que se encuentra en presencia del delincuente.

§ 40-39-215(b) Un delincuente cuya víctima haya sido un menor no puede, de manera consciente, alquilar u ofrecer en alquiler una piscina, jacuzzi u otro cuerpo de agua que se utilice para nadar y que esté ubicado en una propiedad alquilada por el delincuente o que esté bajo su control.

La violación de esta sección es un delito menor de Clase A.

Sección 40-39-216

La Ley del Registro autoriza a las bibliotecas públicas individuales a restringir el acceso de los delincuentes.

Sección 49-7-162

§ 49-7-162(a) Ninguna persona que esté registrada, o que tenga la obligación de registrarse, como delincuente sexual violento o delincuente contra menores de acuerdo con la Ley de Registro podrá establecer de manera consciente una residencia principal o secundaria o cualquier otro tipo de alojamiento en las instalaciones de residencia de estudiantes en el campus de cualquier institución pública de educación superior, incluyendo dormitorios y apartamentos.

§ 49-7-162(b) La persona que viole esta sección estará sujeta a las sanciones prescritas en § 40-39-208.

Remoción del Registro de Delincuentes Sexuales: Los delincuentes pueden encontrar preguntas frecuentes en www.tn.gov/tbi o enviar preguntas a TBISORMGR@tbi.tn.gov en relación con la remoción en el Registro. Las preguntas o solicitudes de terminación también pueden enviarse por correo a:

Tennessee Bureau of Investigation
Attention: Sex Offender Registry
901 R. S. Gass Blvd.
Nashville, TN 37216

Instrucciones de la TBI para Delincuentes Sexuales / Delincuentes Sexuales Violentos / Delincuentes Sexuales Juveniles

Violentos: Un funcionario/empleo de la agencia de registro o del tribunal de menores revisará este formulario con el delincuente. El delincuente deberá firmar el formulario reconociendo que se le han explicado los requisitos del programa y que entiende los requisitos y las sanciones resultantes del incumplimiento del programa.

Obligación Conforme a la Ley Federal de Registrarse como Delincuente Sexual: Además de la obligación de registrarse conforme a la ley estatal de Tennessee, los delincuentes tienen una obligación separada de registrarse conforme a la Ley de Registro y Notificación de Delincuentes Sexuales ("SORNA") federal. A pesar de la obligación federal separada, cualquier delincuente sujeto a la Ley de Registro de Tennessee que esté registrado y cumpla la Ley de Registro de Tennessee también cumple la SORNA, debido a que la Ley de Registro de Tennessee establece estándares más elevados que los exigidos por la SORNA. Aunque la SORNA establece estándares mínimos para el registro y la notificación de delincuentes sexuales, otras jurisdicciones, como Tennessee, están autorizadas por la SORNA a establecer estándares más elevados para los delincuentes. Aunque los delincuentes deben asegurarse de que cumplen los requisitos de registro de la jurisdicción específica (es decir, estado, territorio o tribu) en la que se encuentran, los siguientes son los requisitos mínimos de la SORNA que aplican a cualquier delincuente que no esté actualmente registrado y cumpla la Ley de Registro de Tennessee:

Conforme a la Ley de Registro y Notificación de Delincuentes Sexuales ("SORNA") federal, las personas con condenas por delitos sexuales deben registrarse como delincuentes sexuales y mantener su registro vigente en cada jurisdicción (es decir, estado, territorio o tribu) en la que residan, y en cada jurisdicción en la que trabajen (incluyendo actividades autónomas, no remuneradas y de voluntariado), y en cada jurisdicción en la que sean estudiantes. Dependiendo del tipo de delito sexual por el que hayan sido condenados, los delincuentes deben presentarse en persona cada tres meses, cada seis meses o cada año para permitir que la jurisdicción tome una fotografía actual y verifique la información pertinente.

Además del requisito de actualización periódica del registro, los delincuentes sexuales condenados tienen la obligación de notificar en persona a la jurisdicción en la que están obligados a registrarse en un plazo máximo de tres días laborables (en Tennessee, los delincuentes solo disponen de 48 horas) cualquier cambio de nombre, residencia, empleo o condición de estudiante. Los delincuentes sexuales condenados deben notificar a la jurisdicción en la que están obligados a registrarse, en un plazo máximo de tres días laborables (en Tennessee, los delincuentes sólo disponen de 48 horas), cualquier cambio de cualquier otra información suministrada a la agencia de registro por el delincuente que esté contenida en el formulario de registro. Esto incluye, pero no se limita a, cambios en la dirección postal del delincuente, descripciones de vehículos, números de información del vehículo y números de placa de licencia (esto incluye tanto los vehículos utilizados como los de propiedad de un delincuente), el listado completo de la información de la dirección de correo electrónico del delincuente o cualquier mensajería instantánea, chat u otro nombre o identidad de comunicación por Internet que la persona utilice o pretenda utilizar, los menores que residan en la residencia principal o secundaria, nombre completo y todos los alias, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier nombre que el delincuente pueda haber tenido o tenga actualmente por motivo de matrimonio o por otro motivo, incluyendo seudónimos y nombres étnicos o tribales, copias de todos los documentos de pasaporte e inmigración, información sobre licencias profesionales que autoricen al delincuente a desempeñar una ocupación o realizar una actividad comercial o empresarial, y cualquier otra información de registro, verificación y seguimiento contenida en el formulario de registro.

El incumplimiento de las obligaciones federales conforme a la SORNA somete al delincuente a un proceso judicial por no registrarse o actualizar su registro conforme a la ley federal, 34 U.S.C.A. 20901, et seq., sancionable con hasta 10 años de prisión, que puede ser independiente de cualquier violación adicional de la ley estatal.

Reconocimiento:

Reconozco que he leído o me han leído estos requisitos de registro, verificación y seguimiento, que comienzan en la página uno (1) y terminan en la página seis (6) de este documento. Reconozco que estas instrucciones son un resumen de los requisitos conforme a las leyes federales y de Tennessee, y que puedo consultar el estatuto real en <https://www.tn.gov/tbi.html>. Reconozco que se me ha permitido formular cualquier pregunta sobre estos requisitos y que entiendo estos requisitos.

Nombre del Delincuente en Letra de Molde

Firma del Delincuente

Fecha de Firma

Nombre del Funcionario / Oficial en Letra de Molde

Firma del Funcionario / Oficial

Fecha de Firma